

Oficio No. 414.2021.792

Asunto: Se solicita reducción de plazo de dictamen conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Ciudad de México, 24 de febrero de 2021

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
Presente.

Hago referencia al anteproyecto del “ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR”, al Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que se generó con el número de MIR 51247.

Al respecto, se precisa que el 24 de diciembre de 2008, se publicó en el DOF el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, con la finalidad de continuar con el proceso de convergencia en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, al esquema general del país y facilitar la supervisión y operación de las importaciones para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitan las operaciones de comercio exterior en dichas regiones, el cual ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial.

El Artículo 4 del dicho Decreto, establece que para obtener el Registro como Empresa de la Frontera, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Economía la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan y en su Artículo 8, establece que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán, en la esfera de sus competencias, las medidas necesarias para la aplicación de dicho Decreto.

En este sentido, en lo que respecta al Registro como Empresa de la Frontera, actualmente los requisitos se encuentran en el RFTS, sin embargo, no se contaba con un instrumento normativo que estableciera y especificara dichos requisitos conforme a las necesidades actuales de la normatividad aplicable.

Ahora bien, el 12 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Decreto por el que se aprueba el mismo, el cual establece en su apartado III. Economía, que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, para lo cual el sector público debe fomentar la creación de empleos mediante programas sectoriales y proyectos regionales, entre otros.

Por lo tanto, es política del Gobierno Federal establecer mecanismos que fortalezcan el crecimiento económico del país, por lo que es necesario fortalecer el comercio internacional a través de regiones fronterizas con la finalidad de acrecentar la inversión y la productividad y con ello crear fuentes de empleo.





En virtud de lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto de la zona libre de Chetumal, con el objeto de establecer la Región Fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, para otorgar los estímulos fiscales establecidos en el mismo.

El Artículo Cuarto del Decreto de la zona libre de Chetumal, establece que, para obtener el Registro como Empresa de la Región, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Economía la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan y el Artículo Décimo establece que se faculta a la Secretaría de Economía y al Servicio de Administración Tributaria para expedir, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones de carácter general necesarias para la debida aplicación y el cumplimiento de dicho Decreto.

Con relación al Registro como Empresa de la Región, es urgente y necesario que los requisitos para la obtención del mismo se definan y establezca a efecto de que las empresas se vean beneficiadas por el Decreto de la Zona Libre de Chetumal recientemente publicado, toda vez que de no hacerlo a la brevedad, no se estarían aplicando los beneficios del Decreto y por lo tanto no se estaría cumpliendo el objetivo de fomentar el desarrollo regional de Chetumal, ni con el el propósito de alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares, específicamente el comercio internacional que se efectúa en dicha región, y no se estarían generando las condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad

Por lo anterior, y a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares, resulta necesario establecer mediante Acuerdo, los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen obtener el Registro como Empresa de la Frontera y el Registro como Empresa de la Región.

Luego entonces, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) que establece los plazos para la consulta pública de anteproyectos y análisis de impacto regulatorio (AIR) enviados por las Dependencias a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER):

***“Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*





Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

De lo anterior, se desprende que el último párrafo del artículo anterior establece la posibilidad de solicitar a la CONAMER, la aplicación de un plazo mínimo de consulta, conforme a los lineamientos que para el efecto se emitan.

En este sentido, en relación al anteproyecto que se presenta, se solicita a esa Comisión la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente en relación al anteproyecto del **ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.**

Se emite el presente oficio con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XIX y XXIX y 32 primer párrafo fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; artículos primero, fracción III, numeral 7 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019 y su posterior modificación

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia de la Licenciada Dora Clelia Rodríguez Romero, Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XIX y XXIX y 32 primer párrafo fracción XX y segundo párrafo, así como el último párrafo del artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, firma:

Olga López Bárcena

Directora de Normatividad de Comercio Exterior

